TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

AÑO 2021:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, formativos y organizaciones:

0408 **"AMENI", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2**

0409 **"Latinos Crazy Boys" a Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys" con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 24**

0410 **"Liberty Sagittarius F.C", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 42**

Año II - Nº 297 - 63 páginas
Quito, martes 25 de abril de 2023

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0408

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)".*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";*

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

Que el artículo 14 letra l), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como una función y atribución del Ministerio del Deporte la de: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación norma que: "*El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que de acuerdo a la letra a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial";

Que el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que *"Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió

el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)" ;*

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A suscrito por la magister Karina De Lourdes Sáenz Quintuña, Ministra Del Deporte Subrogante, de 01 de diciembre de 2016";

Que el artículo 24 del Acuerdo señalado con anterioridad, establece los requisitos para la reforma de estatuto de las Organizaciones Deportivas;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: "*Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación* (…)";

Que la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: "*De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se*

entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1045 de 30 de mayo de 2013, el Ministerio del Deporte reformó el estatuto y ratificó la personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "AMENI";

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0693-OF de 06 de abril de 2018, el Ministerio del Deporte registro el directorio del Club Deportivo Básico Barrial "AMENI", para un periodo estatutario de cuatro años, comprendidos entre el24 de febrero de 2018 al 24 de febrero de 2022;

Que mediante oficio Nro. CDBBA-2021-021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite No. MD-DA-2021-6503-INGR, de fecha 10 de agosto de 2021, el señor Morales Tipán Luis Gonzalo, en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Barrial "AMENI", solicitó la aprobación de la reforma total del estatuto y ratificación de personería jurídica del organismo deportivo en mención;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1662-OF, de 26 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "AMENI";

Que mediante oficio Nro. CDBBA-2021-025, de fecha 27 de agosto de 2021, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2021-7122-INGR, de fecha 31 de agosto de 2021, el señor Morales Tipán Luis Gonzalo, en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Barrial "AMENI", remitió la

documentación faltante para el trámite de reforma de Estatuto y la ratificación de personería jurídica de la organización deportiva mencionada;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-1123-MEM, de fecha 27 de septiembre de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para la reforma de Estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "AMENI"; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "AMENI"**,** con domicilio y sede en la parroquia de Quitumbe, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "AMENI"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "AMENI", tiene su sede y domicilio : AV.PEDRO V.MALDONADO S39-18 S41 / EL BLANQUEADO PB / QUITUMBE - QUITO, en el Barrio EL BLANQUEADO PB, perteneciente a la parroquia QUITUMBE, Cantón QUITO, Provincia de PICHINCHA, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas de la Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que

posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General o congreso.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
g. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. Activos, aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asamblea

General o congreso, pero solo con derecho a voz;

d. Viáticos, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General o congreso.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- **DERECHOS DE LOS SOCIOS**. - Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asamblea General o congreso;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- **DEBERES DE LOS SOCIOS .-** Son deberes de éstos los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio;
b. Concurrir a las Asamblea General o congreso para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Aportar al sustento del Club
g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,

Art. 11.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 12.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio; y,

Art. 13.- PERDIDA DE LA AFILIACIÓN .- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
e. Por fallecimiento;
f. Por expulsión;
g. Por no acudir a las Asamblea General o congreso en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
l. Por liquidación del Club; y
m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

Art. 14.- SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN .- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por solicitud del socio.
b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
c. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea General o congreso General;
d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la

debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art.15.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

a. Asamblea General o congreso General, como máximo órgano de funcionamiento;
b. Directorio;
c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General o congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General o congreso General.

Art. 17.- La Asamblea General o congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones

Art. 18.- Toda convocatoria para Asamblea General o congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asamblea General o congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 19.- La Asamblea General o congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

a) La Asamblea General o congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;

2. Los estados financieros; y.

3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las los Asamblea General o congreso Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

b) La Asamblea General o congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea General o congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea General o congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

   En las Asamblea General o congreso Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

c) Toda Asamblea General o congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General o congreso designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

d) Las/Los Asamblea General o congreso de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

   De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea General o congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

e) La Asamblea General o congreso, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea General o congreso designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General o congreso General.

f) En general, el quorum de instalación de las Asamblea General o congreso se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no

haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea General o congreso con los miembros presentes.

Art.20.- Las resoluciones de la Asamblea General o congreso se tomarán por mayoría de votos

Art.21.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea General o congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art.22 .- Son atribuciones de la Asamblea General o congreso:

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación de la Ministerio del Deporte;
f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
j. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
k. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art.23- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,

d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art.24.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art.25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General o congreso.

Art. 26.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 27.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea General o congreso, del Directorio y de organismos superiores;

b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;

c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General o congreso;

d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General o congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;

e. Designar las comisiones necesarias;

f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;

g. Presentar a consideración de la Asamblea General o congreso la lista de los candidatos a socios honorarios;

h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;

j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General o congreso;

k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;

l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General o congreso;

m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General o congreso;

n. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

o. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;

p. Designar las comisiones necesarias;

q. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General o congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.

r. Presentar a la Asamblea General o congreso General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria

para el período inmediatamente posterior; y,

s. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Deportes;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
d. Relacionen Públicas.
e. Ocasionales;
f. Sustanciadora; y,
g. Las demás previstas en este estatuto

Art. 34.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General o congreso.

TÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea General o congreso y del Directorio;
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General o congreso;
f. Presentar a las Asamblea General o congreso los informes de gestión del Directorio;
g. Presentar anualmente a la Asamblea General o congreso Ordinario un informe detallado de su gestión;
h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y,
j. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General o congreso y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales principales en el orden de su elección.

Art. 40.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General o congresos, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General o congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea General o congreso, el Directorio y las Comisiones;
h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General o congreso General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;

k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en la Ministerio del Deporte;
l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea General o congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- Son deberás y atribuciones del Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General o congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y,
h. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General o congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 42.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente

CAPÍTULO II
DE LOS VOCALES

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General o congreso;
b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea General o congreso, el Directorio o el Presidente;
c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto.
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la Asamblea General o congreso elegirá el puesto vacante.

Art. 44.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes

Art. 45.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de ley

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS.

Art. 46.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO IV
DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 47.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
d. Por comprometer la seguridad del Estado;
e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General o congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
g. las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.
h. El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por la Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General o congreso general de socios, el club comunicará de este hecho a la Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General o congreso general de socios, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General o congreso.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización

CAPÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General o congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 49.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, el Club, está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 50.- Las faltas que cometan socios, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio del club cuando tales faltas afecten a la organización club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Art. 51.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte del club, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 52.- Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Art. 53.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 54.- Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 55.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

CAPÍTULO VII
DE LAS APELACIONES

Art. 56.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO VIII
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 57.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 58.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 59.- A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea General o congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 60.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 61.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IX
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 62.- La Organización en Asamblea General o congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de Asamblea General o congreso, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General o congreso, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “AMENI”, a más del deporte de FUTBOL, , fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA.- Los colores del Club, son: BLANCO Y AZUL ELÉCTRICO.

SÉPTIMA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “AMENI”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente a la Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente a la Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “AMENI”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Básico Barrial “AMENI”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO. - Club Deportivo Básico Barrial "AMENI", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 04 de octubre de 2021

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0409

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)".*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";*

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

Que el artículo 14 letra l), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como una función y atribución del Ministerio del Deporte la de: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación norma que: "*El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que de acuerdo a la letra a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial";

Que el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que *"Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)" ;*

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A suscrito por la magister Karina De Lourdes Sáenz Quintuña, Ministra Del Deporte Subrogante, de 01 de diciembre de 2016";

Que el artículo 24 del Acuerdo señalado con anterioridad, establece los requisitos para la reforma de estatuto de las Organizaciones Deportivas;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: "*Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación* (…)";

Que la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: "*De la obligatoriedad que tienen los organismos*

deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3089 de 23 de junio de 2014, el Ministerio del Deporte aprobó el estatuto otorgó la personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "Latinos Crazy Boys";

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-1111-OF de 07 de junio de 2021, el Ministerio del Deporte registró el directorio del Club Deportivo Básico Barrial "Latinos Crazy Boys", para un periodo estatutario de cuatro años, comprendidos entre el 09 de enero de 2021 al 09 de enero de 2025;

Que mediante oficio s/n, de fecha 13 de julio de 2021, ingresado a esta cartera de Estado con trámite No. MD-DA-2021-5716-INGR, de fecha 13 de julio de 2021, el señor Nelson Mauricio Gualoto Cóndor, en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Barrial "Latinos Crazy Boys", solicitó la aprobación de la reforma del estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo en mención;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1608-OF, de 23 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de reforma del estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del Club Deportivo Básico Barrial "Latinos Crazy Boys";

Que mediante oficio s/n de fecha 24 de agosto de 2021, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2021-6911-INGR, de fecha 24 de agosto de 2021, el señor Nelson Mauricio Gualoto Cóndor, en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Barrial "Latinos Crazy Boys", remitió la documentación faltante para el trámite de reforma de Estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación de la organización deportiva mencionada;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-1154-MEM, de fecha 30 de septiembre de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para la reforma de Estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo de Club Deportivo Básico Barrial "Latinos Crazy Boys" a Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto, ratificar la personería jurídica y cambiar la denominación de la organización deportiva de Club Deportivo Básico Barrial "Latinos Crazy Boys" a Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys" con domicilio y sede en la parroquia de Nayón, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "LATINOS CRAZY BOYS"

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Artículo 1.-El Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys" fuefundado el 25 de diciembre de 2011, y reconocido como entidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial 3089, de 23 de junio de 2014, del Ministerio del Deporte.

Tiene su sede y domicilio en la Parroquia Nayón, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, calle Antonio José de Sucre S1-27 y Avenida Quito.

Es una entidad de derecho privado, sin finalidad de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por l a Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su

Reglamento General y más normativa conexa. En el campo laboral se sujetará a lo dispuesto por el Código del Trabajo.

Su principal objetivo es la práctica deportiva, real especifica y durable, para lo cual dispone de los recursos administrativos y financieros.

Artículo 2.- El Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys" estará constituido por un mínimo de 15 socios, naturales, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Artículo 3.- El Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys" tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Artículo 4.- Los fines del Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys" son los siguientes:

a) Fomentar la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social y técnico, de sus asociados y de la comunidad;
b) Practicará deportiva, real especifica y durable, para lo cual dispone de los recursos administrativos y financieros.
c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
d) Participar en el mayor número de competencias deportivas en las que se hubiese comprometido por resolución del Directorio o de las autoridades superiores;
e) Organizar competencias deportivas internas, en las que se fomente la participación de los socios y miembros del club;
f) Fomentar las relaciones deportivas con entidades similares y mantenerlas; y,
g) Todas aquellas que permita al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión, con la finalidad de dar el mejor servicio a sus socios y a la colectividad donde se desenvuelve.

Artículo 5.-Para el cumplimiento de sus fines el Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys" tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con personas naturales y, privadas, públicas y/o mixtas, nacionales e internacionales o con instituciones bancarias o de crédito; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, servicios, entre otros, y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- En el Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys" existen las siguientes categorías de socios:

a) **FUNDADORES Y ACTIVOS**.- Son los socios que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso

y fueren aceptados por el Directorio. Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero, mayor de edad, no pertenecer a otro club similar o no haber sido expulsado de otro club.

b) **HONORARIOS**.- Son personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la Asamblea General a pedido del Directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. No tendrán derecho a voto, pero podrán participar en las Asambleas Generales con derecho a voz;y

c) **VITALICIOS**.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante veinte (20) años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos de los socios activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7.- **DERECHOS DE LOS SOCIOS**.- Son derecho de los socios activos y vitalicios del Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys", los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede el club;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que se desarrollan y la situación financiera.

Artículo 8.- **DEBERES DE LOS SOCIOS**.- Son deberes de los socios activos y vitalicios del Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys":

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios que se hallan exonerados;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio y buen nombre del club, dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y
g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos.
h) Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y regirán por el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 9.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.-

a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y Reglamentos Internos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, así como de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 10.- **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**.- La calidad de socio se pierde:

a) Por solicitud de desafiliación del socio;
b) Por fallecimiento del socio;
c) Por inactividad del club debidamente declarada;
d) Por sentencia judicial que ordenela restricción de derechos;
e) Por resolución sancionatoria debidamente justificada y apegada a lo dispuesto por el Estatuto;
f) Por no asistir a las Asambleas Generales en tres ocasionesconsecutivas, de forma injustificada;
g) Por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias yextraordinarias por más de cuatro ocasiones;
h) Por dejar de colaborar y participar en las actividades del club, en forma injustificada;
i) Por el cometimiento de faltas graves, que perjudique los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones citadas en el artículo anterior;
j) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encargadas; y,.

Artículo 11.- **SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO**.- La calidad de socio se suspende de manera temporal por las siguientes razones, el tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es deun año:

a) Por solicitud del socio;
b) Por aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
c) Por falta de pago de tres cuotas ordinarias y/oextraordinarias, fijadas por la Asamblea General o Directorio;
d) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y /o deportistas;
e) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o los organismos rectores del deporte a la cual se encuentra afiliado el club;
g) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el queparticipe el club;
h) Por participar en eventos deportivos en representación deotro club similar, sin la autorización correspondiente;
i) Por actos que implique desacato a la autoridad; y,

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUCIONAMIENTO

Artículo 12.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas en conformidad con el Estatuto y Reglamentos Internos que corresponda.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General constituye el máximo organismo del club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

La Asamblea General será instalada por el Presidente del club y en caso de ausencia la podrá instalar quien lo subrogue.

Artículo 14.- La Asamblea General será: ordinaria, extraordinaria y de elecciones. Se prohíbe las auto convocatorias.

Artículo 15.- Toda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria oExtraordinaria se realizará mediante convocatoria escrita y deberá mediar al menos diez días entre la convocatoria y la Asamblea, la convocatoria debe ser notificada al socio en la dirección señalada o en el canal electrónico indicado, de lo cual quedará la constancia correspondiente.

La convocatoria a Asamblea General de Elecciones se deberá realizar a través de una publicación en un diario de circulación nacional y deberá mediar el plazo de quince días entre la publicación y la convocatoria, adicional se deberá notificar al socio en la dirección señalada para el efecto o en el canal electrónico indicado por el socio.

Artículo 16.- El quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán pormayoría de votos, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto púbico o razonado.

Artículo 18.- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**.- Se reunirá anualmente el último sábado de los meses febrero y septiembre, la convocatoria la realizará el Directorio, siguiendo las disposiciones del presente Estatuto, estableciéndose los siguientes puntos:

a) Informes de Presidente, Directorio y Comisiones;
b) Informe de Tesorero y Estados Financieros; y,
c) En el mes de septiembre se tratará la proforma presupuestaria del ejercicio siguiente.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Conocer y dictaminar sobre los informes de Presidencia, Tesorería, Directorio y Comisiones;
b) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
c) Aprobar el Reglamento de Gastos e inversión;
d) Aprobar el presupuesto anual;
e) Aprobar la lista de socios candidatos a Honorarios yVitalicios;
f) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquierLiga Parroquial; y,
g) Las demás que se desprendan del presente Estatuto.

En forma anual, se deberá remitir al organismo al cual se encuentre afiliado el club, los informes y Estados Financieros, debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**.- Podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o de existir el pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre y cuando se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. ElPresidente del club, en el caso de pedido de los socios, tiene la facultad de calificar su procedencia, en base a los presentes Estatutos, de no enmarcarse en lo expresado el pedido debe ser negado.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Interpretar los Estatutos y Reglamentos con los que funciona el club;
b) Reformar los Estatutos y Reglamentos; y,
c) Las demás que se desprendan del presente Estatuto.

Artículo 20.- **ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES**.- Se la deberá realizar tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente, los asistentes deben encontrarse al día en susobligaciones. En la misma se elegirá el Directorio del club, mediante votación directa.

Es atribución de la Asamblea General de Elecciones elegir por votación directa al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades delclub. Será elegido para un periodo de CUATRO AÑOS y podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad al Artículo 151 de la Ley del Deporte, EducaciónFísica y recreación.

Artículo 22.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio, el último representante legal dejará convocando a elecciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y será presidida por un Director de Asamblea, elegidoen el mismo momento.

Instalada la Asamblea General de Elecciones los socios mediante votación elegirán a los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observase lo dispuesto en el Artículo precedente.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno.

Artículo 23.- El quórum reglamentario del Directorio será de mayoría más uno.

Artículo 24.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomará por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 25.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos.

Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Artículo 26.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de afiliación de las personas que desearen ingresaral club.

Artículo 27.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Artículo 28.- Son funciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las Resoluciones dela Asamblea General y Directorio;
b) Conocer y resolver las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de laAsamblea General de Elecciones;
e) Designar las Comisiones necesarias, para el adecuado funcionamiento del club;

f) Poner en consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
g) Nombrar bianualmente y en la primera sesión: Síndico, Médico, Contador y demás funcionarios indispensables para el adecuado funcionamiento del club, señalarles sus obligaciones y sus remuneraciones;
h) Conocer y resolver las escusas de sus miembros y remover de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
i) Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca la y resuelva la Asamblea General;
j) Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del club, para la aprobación de la Asamblea General;
k) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General; y,
l) Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el adecuado desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Deportes;
a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Educación, prensa y propaganda;
c) Relaciones públicas; y,
d) Comisión sustanciadora.

Artículo 30.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente, se exceptúa la Comisión sustanciadora, que estará conforma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 31.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar una vez al mes, en forma separada del Directorio;y,
d) Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo 32.- El Directorio del club estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- El Presidente y Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de cuatro (4) años.

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño delcargo;
b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de laentidad;
e) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
g) Presentar a la Asamblea General su informe de labores ydel Directorio; y,
h) Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos,Asamblea General y el Directorio.

Artículo 35.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos deausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para elcual fue elegido.

Artículo 36.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harásus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Artículo 37.- Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto y llevará las firmas de Presidente y Secretario;
b) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes;
c) Llevar el libro de registro de socios;
d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
e) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
f) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
g) Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
h) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y delas Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
k) Los demás que asignen el presente Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Artículo 38.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos delclub;
d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e) Presentar al Directorio los Estados Financieros del Club, enforma trimestral y a la Asamblea General en las fechas dispuestas por este Estatuto;
f) Revisar los registros contables y que la información se encuentre al día, hacer las observaciones que estimeconveniente;
g) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la adecuada marcha de la gestión económica del club; y,
h) Los demás que asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 39.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Artículo 40.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
b) Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o elPresidente;
c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden desu nombramiento; y,
d) Las demás que señale este Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Artículo 41.- Son fondos y pertenecías del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Taquillas, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en formalícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea General.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 42.- **DISOLUCIÓN**.- El club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaría Sectorial cuando seincurra en las siguientes causas:
Por incumplir o desviar los fines para los cuales fueconstituido el club;

a) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los organismos de control y regularización;
b) Por disminución del número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
c) Por las demás establecidas en la Ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General,el club comunicará de este hecho a la entidad rectora del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por trespersonas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro quetengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 43.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganosdel club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes encontroversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del Directorio;
Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,

Las resoluciones de los órganos del club serán apelables deconformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Artículo 43.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la
gravedad de la falta y a las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción Económica;
c) Suspensión Temporal; y,
d) Suspensión definitiva;

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Artículo 45.- Las sanciones que sean impuestas deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Artículo 46.- Las sanciones deportivas impuestas a sus socios podrán ser apeladas, en base a lo dispuesto por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento.

Artículo 47.- Las causas para la imposición de las sanciones constará en el Reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la entidad rectora del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- El club deberá registrar su Directorio ante la entidad rectora del Deporte.

TERCERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se consideran conocidas por éstos a través de:

a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las comunicaciones que fuesen enviadas a los canales electrónicos notificados por el socio;
c) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
d) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

En el Reglamento Interno del club se regulará los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, contador y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes mueblesde cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA.- Los funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos.

OCTAVA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: Fútbol, Baloncesto, Ecuavoley, Atletismo y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicará de la variación de sus actividades a la entidad rectora del Deporte.

NOVENA.- Los colores del club son: BLANCO, NEGRO y DORADO.

DÉCIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El club en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha deaprobación de la reforma estatutaria, adecuará sus Reglamentos Internos y expedirá aquellos que considerenecesarios para su correcto funcionamiento.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre los socios".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Básico Parroquial "Latinos Crazy Boys", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva

responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 04 de octubre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0410

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)".*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";*

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

Que el artículo 14 letra l), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como una función y atribución del Ministerio del Deporte la de: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación norma que: "*El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que de acuerdo a la letra a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial";

Que el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que *"Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió

el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)" ;*

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, se expidió el "*Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A suscrito por la magister Karina De Lourdes Sáenz Quintuña, Ministra Del Deporte Subrogante, de 01 de diciembre de 2016*";

Que el artículo 05 del Acuerdo señalado con anterioridad, establece los requisitos para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de las Organizaciones Deportivas;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso

Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n, de fecha 16 de junio de 2021, ingresado a esta cartera de Estado con trámite No. MD-DA-2021-5167-INGR, de fecha 24 de junio de 2021, el señor Tualombo Pincha Walter Vinicio, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1342-OF de 13 de julio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”,

Que mediante oficio Nro. CDBBLSFC 2021-0020, de fecha 13 de julio de 2021, ingresado a esta cartera de Estado con trámite No. MD-DA-2021-5820-INGR, de fecha 16 de julio de 2021, el señor Tualombo Pincha Walter Vinicio, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”, remitió la documentación faltante para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1689-OF de 30 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”,

Que mediante oficio Nro. CDBBLSFC 2021-0020, de fecha 01 de septiembre de 2021, ingresado a esta cartera de Estado con trámite No. MD-DA-2021-7336-INGR, de fecha 06 de septiembre de 2021, el señor Tualombo Pincha Walter Vinicio en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”, remitió la documentación faltante para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-1149-MEM, de fecha 30 de septiembre de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento

de personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C” y;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar la personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “Liberty Sagittarius F.C”**,** con domicilio y sede en la parroquia de Guamaní, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LIBERTY SAGITTARIUS F.C”

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "Liberty Sagittarius F.C", tiene su sede y domicilio en la calle principal s/n Panamericana Sur, perteneciente a la parroquia GUAMANÍ, Cantón QUITO, Provincia de PICHINCHA, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas de la Secretaría del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
g. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPÍTULO II
SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. Activos, aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz;
d. Viáticos, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea o congreso

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales o congresos para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Aportar al sustento del Club
g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad. Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por solicitud del socio.
b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
c. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/Congreso General;
d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
j. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
e. Por fallecimiento;
f. Por expulsión;
g. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
l. Por liquidación del Club; y
m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

a. Asamblea/Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento;
b. Directorio;
c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las los Asambleas o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 27.- Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea o congreso con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea o congreso:

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;

h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
j. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
k. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea o Congreso;
d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea o Congreso;
k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea o Congreso;
m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;

n. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
o. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
p. Designar las comisiones necesarias;
q. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
r. Presentar a la Asamblea o Congreso General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
s. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Deportes;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
d. Relacionen Públicas.
e. Ocasionales;
f. Sustanciadora; y,
g. Las demás previstas en este estatuto

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea o Congreso.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea o Congreso y del Directorio;
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
f. Presentar a las Asambleas o congresos los informes de gestión del Directorio;
g. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión;
h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y,
j. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea o Congresos, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea o congreso, el Directorio y las Comisiones;

h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
l. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberás y atribuciones del Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea o congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y,
h. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea o Congreso;
b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto.
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos. Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus

respectivos Vocales Principales. En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable. Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
d. Por comprometer la seguridad del Estado;
e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
f. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto. El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, al Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por al Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, el Club, está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 61.- Las faltas que cometan socios, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio del club cuando tales faltas afecten a la organización club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Art. 62.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte del club, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club.
Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 63.- Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Art. 64.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 65.- Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 66.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

CAPÍTULO I
DE LAS APELACIONES

Art. 67.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 68.- La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Básico Barrial " Liberty Sagittarius F.C " a más del deporte de FÚTBOL, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: NEGRO, ROJO, BLANCO.

SÉPTIMA. - El Club Deportivo Básico Barrial " Liberty Sagittarius F.C ", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club Deportivo Básico Barrial " Liberty Sagittarius F.C ", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Básico Barrial "Liberty Sagittarius F.C", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Básico Barrial "Liberty Sagittarius F.C", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar

las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 04 de octubre de 2021

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.